

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-001-2022-793 18-01-2022

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución en su artículo 208 numeral 10 le confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República;
- **Que**, el artículo 213 de la Constitución prescribe que la terna se conformará con criterios de especialidad y méritos y estará sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana. La ley determinará los requisitos que deben cumplir los superintendentes;
- Que, el numeral 5 del artículo 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designará a la primera autoridad de las superintendencias, de entre las ternas propuestas por el Presidente de la República;
- Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a la primera autoridad de las superintendencias luego del proceso de veeduría e impugnación ciudadana correspondientes;
- el artículo 68 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que las ternas propuestas por el Presidente estarán conformadas respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad;
- Que, el inciso 2 del artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prescribe "(...) Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)";
- Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social "(...) no

ci/CCH/GL

Página 1 de 12 Dirección Guayaquil:



podrá alterar las valoraciones resultantes del concurso realizado por las comisiones, ni el orden de los resultados del concurso ni modificar las valoraciones de los postulantes para la designación de autoridades por concurso de oposición y méritos como para las que se utilicen ternas. (...)";

- Que, el Art. 436 de la Ley de Compañías dispone: "En caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República, en el plazo máximo de treinta días, enviará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la terna para su designación y nombramiento conforme a la Constitución y la ley. El Superintendente así designado durará en el desempeño de sus funciones el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada la persona en cuyo reemplazo asume el cargo."
- mediante resolución RL-2021-2023-043 de fecha 08 de diciembre de 2021 la Asamblea Oue. Nacional determinó que el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el señor Víctor Anchundia Places, incumplió las funciones establecidas en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 354 de la Ley de Compañías y 162 y 164 de la Ley de Mercado de Valores y 78 del Código Orgánico Monetario y Financiero.
- Que, mediante resolución RL-2021-2023-043 de fecha 08 de diciembre de 2021 la Asamblea Nacional censuró y destituyó al actual Superintendente Compañías, Valores y Seguros, Víctor Anchundia Places.
- Que, en sesión ordinaria No. 92 el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispuso a la Coordinación Nacional de Asesoría Jurídica, preparar el presente Reglamento.
- el Instituto Nacional de Compras Públicas (INCOP) en la actualidad se denomina Que, Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que la referencia al INCOP deberá ser entendida como SERCOP.
- Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió, mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2022-002-M de fecha 04 de enero de 2022, el proyecto de Reglamento para la Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, por Ternas Propuestas por el Ejecutivo.
- **Que,** la Consejera María Fernanda Rivadeneira Cuzco presentó mediante Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2022-0001-M de fecha 05 de enero de 2022, las observaciones al proyecto de Reglamento y elevó las mismas a moción.

ci/CCH/GL

Página 2 de 12 Dirección Guayaquil:



En ejercicio de la facultad reglamentaria que le confiere el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, **resuelve:**

Art. 1.- APROBAR el Reglamento presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-C-MFRC-2022-0001-M; de fecha Quito, 05 de enero de 2022 Y EXPEDIR el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS, POR TERNAS PROPUESTAS POR EL EJECUTIVO

Título I: NORMAS GENERALES

- **Art. 1.- Objeto y ámbito.-** El presente Reglamento norma el proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de entre los candidatos que conformen la terna propuesta por el Ejecutivo.
- **Art. 2**.- **Principios rectores.-** El proceso de selección y designación de la máxima autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros garantizará la selección de la persona que reafirme la confianza de los ciudadanos en la integridad de la institución. El proceso se regirá por los siguientes principios:
 - **1. Independencia:** las normas del presente Reglamento se deberán aplicar partiendo de la valoración objetiva de hechos y libres de cualquier influencia ajena.
 - **2. Transparencia:** durante todas las etapas del proceso se garantizará el acceso a la información a través de la publicación en la página web institucional y el acceso a la documentación del proceso.
 - **3. Meritocracia:** la autoridad será elegida por la acreditación de sus méritos profesionales, los que serán valorados en función de las facultades relacionadas al cargo a desempeñarse.
 - **4. Probidad e integridad:** la autoridad será elegida valorando su honorabilidad, conducta intachable y ausencia de conflicto de intereses, de forma que, la conducta de los postulantes esté por encima de cualquier reproche a los ojos de un observador razonable.
 - **5. Idoneidad:** la autoridad será elegida tomando en cuenta las aptitudes necesarias para desempeñar el cargo de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
- **Art. 3.- Notificaciones y publicaciones.-** Las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de tres (3) días contados a partir de la resolución del órgano competente y se realizarán por medio el

ci/CCH/GL

Página 3 de 12 Dirección Guayaquil:



correo electrónico señalado para el efecto por el o la postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.

TÍTULO II: DE LAS ATRIBUCIONES

Sección I: De las atribuciones del Pleno del CPCCS

Art. 4.- Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.-Son atribuciones del Pleno del CPCCS en el proceso de selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las siguientes:

- 1. Conformar la Comisión Técnica de Selección de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 2. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Técnica dentro del proceso de selección;
- **3.** Coordinar con la Comisión Técnica, las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección:
- **4.** Absolver consultas propuestas por la Comisión Técnica sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio;
- **5.** Conocer y resolver en última y definitiva instancia las apelaciones sobre las resoluciones de las impugnaciones admitidas a trámite, enviadas por la Comisión Técnica;
- **6.** Terminar las funciones de los Comisionados que incurran en las prohibiciones previstas en el "Reglamento de Designación" y el presente Reglamento;
- 7. Solicitar a la Comisión Técnica ampliación, reforma o aclaración de los informes presentados ante el Pleno;
- **8.** Conocer y aprobar los informes de la Comisión Técnica y designar a la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
- 9. Dictar las normas que fueren necesarias para la aplicación del presente Reglamento;
- **10.** Requerir a la Comisión Técnica la entrega de información en cualquier etapa del proceso; y,
- **11.** Las demás facultades y competencias que la Constitución de la República, la Ley y este Reglamento le otorgan para el cumplimiento de sus fines.

Sección II: De las atribuciones de la Comisión Técnica de Selección

Art. 5.- Integración de la Comisión Técnica.- Para el proceso de selección de la primera autoridad de la Superintendencia Compañías, Valores y Seguros, se conformará una Comisión Técnica integrada por cinco delegados del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y

ci/CCH/GL

Página 4 de 12
Dirección Guayaquil:



Control Social, quienes serán funcionarios del CPCCS y que verificarán los requisitos, prohibiciones e inhabilidades de la terna; con el acompañamiento de la veeduría ciudadana.

Art. 6.- Atribuciones de la Comisión Técnica. –

- 1. Verificar los requisitos e inhabilidades de las y los postulantes;
- 2. Solicitar a cualquier entidad pública o privada, la información o documentación que considere necesaria para la verificación de los requisitos, prohibiciones e inhabilidades:
- **3.** Consultar al Pleno del CPCCS sobre la aplicación de las normas contenidas en la ley, en este Reglamento y sobre las situaciones no previstas en la legislación.
- **4.** Las que les otorgue el CPCCS.

Art. 7.- Obligaciones.- Son obligaciones de la Comisión Técnica, las siguientes:

- 1. Cumplir con las normas previstas en el presente Reglamento para el proceso de calificación de los postulantes;
- **2.** Remitir al Pleno del CPCCS los informes establecidos en el presente Reglamento, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en este proceso;
- **3.** Actuar con objetividad, rectitud, eficiencia, eficacia, probidad, responsabilidad, ética, imparcialidad y transparencia en el desempeño de sus funciones;
- **4.** Excusarse de actuar en el proceso de selección cuando exista conflicto de intereses y reportar al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para que este resuelva.

Art. 8.- **Prohibiciones.-** Los miembros de la Comisión Técnica estarán prohibidos de:

- 1. Realizar proselitismo político o ejercer cargos directivos en organizaciones políticas durante el tiempo que formen parte de la Comisión Técnica;
- **2.** Realizar declaraciones públicas que anticipen criterio o comprometan el proceso de selección; y,
- **3.** Parcializarse a favor o en contra de cualquiera de las y/o los postulantes.

Art. 9.- Terminación de funciones. - Los miembros de la Comisión Técnica terminarán sus funciones en los siguientes casos:

- 1. Muerte;
- 2. Conclusión de actividades de la Comisión;
- 3. Renuncia;
- **4.** Inasistencia consecutiva injustificada a más de tres sesiones convocadas por la Comisión; y,

ci/CCH/GL

Página 5 de 12 Dirección Guayaquil:



5. Resolución motivada del Pleno del CPCCS que determine: el incumplimiento de sus deberes y obligaciones o haber incurrido en las prohibiciones para ser miembro de la Comisión.

TÍTULO III: DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LAS Y LOS POSTULANTES DE LA TERNA

Sección I: De los requisitos

Art. 10.-Requisitos. – Conforme establece la Constitución de la República y el presente Reglamento para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, las y los postulantes cumplirán los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público, además de los siguientes requisitos:

- 1. Ser ciudadano ecuatoriano o ecuatoriana;
- **2.** Tener título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, auditoría, administración o derecho; o profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.
- 3. Acreditar experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas.
- **4.** Para acreditar experiencia profesional esta deberá ser relacionada en las áreas de: economía, finanzas, auditoría, administración, control (económico, societario, bursátil y de seguros), derecho, o en profesiones de especialidad relacionadas con la función que desempeñará.

Sección II: De las prohibiciones

Art. 11.- Prohibiciones. - No podrán integrar las ternas enviadas por el Presidente de la República quienes:

- 1. Se hallaren en interdicción judicial mientras esta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- 2. Hayan recibido sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras esta subsista.
- **3.** Mantengan contratos con el Estado, como persona natural, socio, representante o apoderado de personas jurídicas, para la adquisición de bienes, ejecución de obra pública, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- **4.** No hayan cumplido con las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado por violencia intrafamiliar o de género.
- **5.** Hayan ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- **6.** Hayan sido sentenciados por delitos de lesa humanidad y crímenes de odio.

ci/CCH/GL

Página 6 de 12 Dirección Guayaquil:



- 7. Tengan obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas o el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, sin fórmula de arreglo o compensación y que no esté pendiente de resolución judicial.
- **8.** Ejerzan dignidad de elección popular.
- **9.** Sean miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo o representantes de cultos religiosos.
- **10.** Adeuden pensiones alimenticias, debidamente certificadas por la autoridad judicial competente.
- 11. Sean cónyuges, tengan unión de hecho, sea pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los miembros de la Comisión Técnica de Selección del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o del Presidente o Presidenta, o Vicepresidenta o Vicepresidente.
- **12.** Se les hubiera determinado una responsabilidad administrativa, civil, penal, por el ejercicio de sus funciones públicas.
- 13. Incurran en las demás prohibiciones que determine la Constitución y la ley.

El postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas mediante una declaración juramentada otorgada ante Notario Público. Además, para demostrar que no está incurso en las prohibiciones establecidas en los numerales 3, 7, 10, y 12 adjuntará al expediente el certificado de no mantener contratos con el Estado, otorgado por el Instituto Nacional de Compras Públicas, INCOP, el certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas, al IESS y el certificado del Sistema Único de Pensiones Alimenticias -SUPA; y el Certificado de no tener Responsabilidades y/o Cauciones otorgado por la Contraloría General del Estado.

TÍTULO IV: VERIFICACIÓN DE REQUISITOS E INHABILIDADES

Art. 12.- De las ternas.- El Ejecutivo enviará la terna al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el plazo máximo de treinta días, ante la ausencia definitiva del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros.

El Ejecutivo remitirá al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la terna que deberá ser integrada por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. La terna deberá estar conformada respetando la alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el principio de interculturalidad.

Se acompañará a la terna, y para cada candidato, los siguientes documentos:

- 1. Hoja de vida;
- 2. Copia de la cédula de ciudadanía;

ci/CCH/GL

Página 7 de 12 Dirección Guayaquil:



- 3. Papeleta de votación vigente;
- 4. Documentos originales o copias legalmente certificadas que avalen la hoja de vida, particularmente los que permitan comprobar la preparación académica y experiencia;
- 5. Declaración juramentada que acredite no estar inmerso en las prohibiciones e inhabilidades para asumir el cargo, otorgado ante Notario Público.
- 6. Certificados que permitan verificar no estar inmerso en las prohibiciones contenidos en el inciso final del artículo 11.

El expediente de los postulantes será publicado a través del portal web institucional dentro del término de tres (3) días después de que estos sean receptados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dicha publicación será respetando el derecho a la intimidad y no se develarán los datos personales de los postulantes de la terna.

En caso de que, la Comisión Técnica determine que la documentación presentada por el Presidente de la República se encuentre de forma incompleta, se solicitará al mismo los documentos faltantes, mismos que deberán ser remitidos en el término de dos (2) días.

Para la valoración de los documentos habilitantes, la Comisión Técnica aplicará el principio de informalidad, de tal forma que no se descalificará a ciudadanos por omisiones de forma que puedan ser subsanados por las verificaciones de rigor que efectúa esta. En caso de no haber sido presentados o de no poder subsanarlos, procederá la descalificación del postulante. En caso de poder ser subsanados, o completados por el mismo postulante, se procederá de conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 4 del presente Reglamento.

Art. 13.- Verificación de requisitos e inhabilidades.- La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación; para lo cual elaborará un informe de admisibilidad que se lo presentará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción de los expedientes.

Art. 14.- Incumplimiento de la verificación de requisitos e inhabilidades.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificará dentro del término de dos (2) días al Ejecutivo, para que, dentro del término de cinco (5) días proceda a completar la terna, en el caso de que dos (2) integrantes no cumplieren los requisitos y/o se encontraren incursos en cualquiera de las prohibiciones e inhabilidades señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento.

El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

ci/CCH/GL

Página 8 de 12 Dirección Guayaquil:



Art. 15.- Resolución de aprobación de la terna.- El Pleno del CPCCS aprobará el Informe de Admisibilidad y emitirá una Resolución en donde se determinen los nombres de los postulantes aprobados para la etapa de impugnación ciudadana.

TÍTULO V: IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 16.- Publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana.Dentro del término de un (1) día, contado a partir de la Resolución de aprobación de la terna, la
Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pondrá a
consideración del Pleno del CPCCS la convocatoria a escrutinio público e impugnación
ciudadana de uno o varios de los candidatos que fueren habilitados quien en el término de un
(1) día la aprobará y dispondrá su publicación en los idiomas de relación intercultural en un
medio de comunicación de circulación nacional y en el portal web institucional, sin perjuicio
de utilizar otros medios de comunicación disponibles.

Constarán en la convocatoria los nombres, apellidos, número de cédula de ciudadanía de los integrantes de la terna, el enlace en el que se encuentre subido el expediente de los postulantes y la denominación del cargo para el cual han sido propuestos.

Art. 17.- Presentación de impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación de la convocatoria a escrutinio público e impugnación ciudadana, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones cuando considere que los postulantes no cumplen con los requisitos legales o reglamentarios, por falta de probidad o idoneidad, por estar incursos en alguna de las inhabilidades o que hubieren omitido y/o alterado información relevante para postular al cargo.

Las impugnaciones se presentarán por escrito, en la forma, lugar y horario establecido en la convocatoria.

Art. 18.- Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones deberán contener:

- 1. Nombres y apellidos de la persona natural o representante legal de la persona jurídica que presenta la impugnación;
- **2.** Copia de cédula de ciudadanía y copia del certificado de votación de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación;
- 3. Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se dirige la impugnación;
- **4.** Determinación y fundamentación de las causales de impugnación en las que estuviere inmerso el postulante;
- **5.** Documentos de soporte en originales o copias legalmente certificadas que reúnan los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia, lealtad y veracidad;

ci/CCH/GL

Página 9 de 12 Dirección Guayaquil:



- **6.** Dirección electrónica para recibir notificaciones; y,
- 7. Fecha y firma de responsabilidad.

No se aceptarán a trámite aquellas impugnaciones que incumplan lo previsto en el presente Reglamento o la Ley, y que no sean claras, motivadas ni documentadas.

Art.19.- Informe y resolución sobre impugnaciones.- Dentro del término de tres (3) días, contados desde que culmine la recepción de presentación de impugnaciones ciudadanas, la Comisión Técnica presentará al Pleno del CPCCS un informe en el cual se detalle, motive individualmente cada impugnación y recomiende la admisión o inadmisión a trámite de las impugnaciones presentadas. Con base al informe presentado por la Comisión Técnica, el Pleno del CPCCS, en el término de un (1) día, emitirá la resolución respectiva sobre la admisión o inadmisión de las impugnaciones.

Art. 20.- Convocatoria a audiencia pública.- El Pleno del CPCCS dentro del término de cinco (5) días posteriores a la fecha de la resolución de admisión de las impugnaciones ciudadanas, notificará al integrante de la terna impugnado con el contenido de la impugnación, y convocará a audiencia pública de impugnación, en la que los impugnantes expondrán sus argumentos y los postulantes ejercerán su derecho a la defensa.

Art. 21.- Sustanciación de la audiencia pública.- El Pleno del CPCCS sustanciará una audiencia pública para cada impugnación. En dicha audiencia se permitirá al impugnante y al impugnado exponer sus argumentos y presentar sus pruebas de cargo y descargo, por un tiempo máximo de veinte (20) minutos. Se permitirá una réplica y contrarréplica de hasta cinco (5) minutos por cada parte. Se escuchará primero al impugnante y, luego al postulante impugnado; ambos podrán intervenir personalmente o a través de un abogado defensor.

En caso de inasistencia del impugnante o en el evento de no asistir las dos partes, se archivará la impugnación. En caso de inasistencia del impugnado, se le escuchará al impugnante.

La audiencia pública será transmitida en vivo por la plataforma de la página institucional del CPCCS.

Art. 22.- Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas.- El Pleno del Consejo resolverá en única y definitiva instancia en un término de tres (3) días sobre el fondo de las impugnaciones ciudadanas. En caso de ser aceptada la impugnación el candidato será descalificado y no podrá continuar en el proceso.

TÍTULO VI: DE LA DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ci/CCH/GL

Página 10 de 12 Dirección Guayaquil:



Art. 23.- Nuevas ternas.- En caso de que todos los integrantes de la terna fueren descalificados como consecuencia del proceso de impugnación ciudadana, el Pleno del Consejo notificará al Presidente de la República para que proponga una nueva terna, en el término de cinco (5) días. Los integrantes de la nueva terna se someterán a todo el procedimiento contemplado en este Reglamento.

La entrevista será transmitida en vivo por la plataforma de la página institucional del CPCCS.

Art. 24.- Plan de trabajo.- Concluida la fase de impugnación ciudadana, dentro del término de tres (3) días, desde la aprobación de la Resolución sobre las impugnaciones ciudadanas, el Pleno del CPCCS convocará a los candidatos a presentarse a una audiencia, en la que cada candidato se someterá a preguntas de los Consejeros luego de una exposición del plan de trabajo que implementarían en caso de ser elegidos como Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

La entrevista será transmitida en vivo por la plataforma de la página institucional del CPCCS.

Art. 25.- Designación.- La Primera Autoridad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros será designada mediante resolución del Pleno del Consejo, dentro del término de un (1) día una vez culminada la audiencia oral. La designación deberá ser motivada y, particularmente deberá mencionar cómo el candidato seleccionado cumplía con los criterios de especialidad y méritos y por qué se lo ha seleccionado, respecto de los otros postulantes.

Art. 26.- Posesión.- El Pleno del Consejo remitirá a la Asamblea Nacional la resolución con el nombre de la autoridad designada, para su posesión.

DISPOSICIÓN GENERAL:

En todo lo no previsto en el presente Reglamento o en caso de duda en su aplicación, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la absolverá y su cumplimiento será obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

Deróguese expresamente la Resolución No. PLE-CPCCS-025-08-12-2015, en la que se expidió el "Reglamento para la designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos y de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de entre las ternas propuestas por el ejecutivo" y todas las de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL:

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ci/CCH/GL

Página 11 de 12 Dirección Guayaquil:



Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de enero de dos mil veintidós.

- **Art. 2.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.
- **Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución al Registro Oficial para su publicación, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias.

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs. PRESIDENTA CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Extraordinaria No. 001, realizada el 18 de enero de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. LO CERTIFICO.-

Mgs. Carlos Humberto Chiriboga Larrea
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ci/CCH/GL

Página 12 de 12 Dirección Guayaquil: